NÚM. 107. Jueves 13 de Setiembre de 1838. 

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

*Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.*

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

*Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.*

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id. . . . 32
Por seis id. . . . 62
Por un año. . . . 120

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### REALES DECRETOS.

Con esta fecha S. M. la Reina Gobernadora se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Accediendo á las repetidas instancias del gefe de escuadra D. Manuel de Cañas, he tenido á bien admitir, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la dimision que ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=Palacio 6 de Setiembre de 1838.=Al Conde de Ofalia, Presidente del Consejo de Ministros.

---

Como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en su Real nombre en admitir la dimision que ha hecho D. Francisco de Paula Castro y Orozco, Diputado por la provincia de Granada, del cargo de Secretario del Despacho de Gracia y Justicia; y en testimonio de lo satisfecha que estoy del celo con que lo ha desempeñado, he tenido por conveniente nombrarle Decano del tribunal especial de Ordenes, cuya plaza se halla vacante por fallecimiento de D. Angel Fuertes. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.=Está Rubricado de la Real mano.=Palacio 6 de Setiembre de 1838. =Al Conde de Ofalia, Presidente del Consejo de Ministros.

---

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien admitir la dimision que ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda D. Alejandro Mon, Diputado por la provincia de Oviedo, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=Palacio á 6 de Setiembre de 1838.=Al Conde de Ofalia, Presidente del Consejo de Ministros.

---

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en admitir la dimision que ha hecho del cargo de Secretario de Estado y de la Gobernacion del Reino D. Joaquin José de Muro, Marqués de Someruelos, Diputado por la provincia de Logroño, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=Palacio 6 de Setiembre de 1838.=Al Conde de Ofalia, Presidente del Consejo de Ministros.

---

Habiéndome hecho presente reiteradas veces D. Narciso de Heredia, Conde de Ofalia, Senador por la provincia de Lugo, que el mal estado de su salud no le permite continuar en los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y primer Secretario de Estado, he tenido á bien nombrar para sucederle en ambos, como Reina Gobernadora en la menor edad de mi amada Hija Doña Isabel II., á D. Bernardino Fernandez de Velasco

Duque de Frias y de Uceda, quedando satisfecha del celo y lealtad con que el Conde de Ofalia los ha desempeñado. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=Palacio 6 de Setiembre de 1838.=A D. Juan Aldama, Secretario interino de la Guerra.

---

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia á D. Domingo María Ruiz de la Vega, Senador por la provincia de Sevilla; á D. José Vigil de Quiñones, Marqués de Montevirgen, Diputado por la provincia de Leon, para que desempeñe interinamente la Secretaría del Despacho de Hacienda; á D. Alberto Felipe Valdric, Marqués de Vallgornera, Senador por la provincia de Tarragona, para que desempeñe tambien interinamente el Ministerio de la Gobernacion del Reino: por último he venido en resolver que D. Juan Aldama despache interinamente el Ministerio de Marina. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=Palacio á 6 de Setiembre de 1838.=Al Duque de Frias, Presidente del Consejo de Ministros.

(*G. del 7 de Setiembre.*)

---

Intimamente persuadida de que el medio mas eficaz para evitar los funestos resultados de la ignorancia y de las discordias civiles, mejorar las costumbres públicas, y consolidar las instituciones políticas de la monarquía, es el de dar impulso al importante ramo de la instruccion pública, y siendo necesario para conseguir este objeto proceder desde luego á la reorganizacion de las universidades y demas establecimientos de enseñanza, á plantear el nuevo plan de instruccion primaria, y á preparar los proyectos de ley que convenga presentar á las Córtes en la próxima legislatura, me he convencido de la necesidad de modificar la organizacion de la actual Direccion general de Estudios, cuyos individuos, aunque animados del mejor celo, no pueden por su limitado número desempeñar tantos y tan importantes trabajos con la brevedad que reclama el lastimoso estado de muchos de nuestros establecimientos de enseñanza. En su consecuencia he tenido á bien resolver, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1º La Direccion general de Estudios, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1º de mi Real decreto de 8 de Octubre de 1836, se compone en la actualidad de siete individuos, se compondrá de doce en lo sucesivo.

Art. 2º Las atribuciones de la Direccion general de Estudios serán por ahora las indicadas en el artículo 3.º del mismo Real decreto, sin perjuicio de las demas que Yo tenga por conveniente designarla en adelante para que pueda llenar cumplidamente mis deseos en el ramo de que está encargada.

Art. 3º Los Directores generales de Estudios continuarán por ahora sirviendo gratuitamente este cargo, que no será incompatible con otro que obtengan ó puedan obtener en adelante; pero gozarán, como hasta aqui, de las prerogativas y consideraciones que se les concedieron en el art. 98 del Real decreto de 10 de Julio de 1821.

Art. 4º La Direccion general de Estudios me propondrá sin demora las reformas que estime convenientes en su reglamento interior, fijando de un modo preciso sus relaciones con los establecimientos de su inspeccion, con las autoridades superiores de las provincias encargadas de vigilarlos, y con mi Gobierno. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 1º de Setiembre de 1838.=Al Marqués de Someruelos.

---

Para llevar á efecto lo dispuesto en mi decreto de este dia, he tenido á bien nombrar vocales de la Direccion general de Estudios á D. Manuel José Quintana, Presidente; D. Antonio Gutierrez; D. Gregorio Sanz de Villavieja; D. Eugenio de Tápia; D. Celestino Olózaga; D. Antonio Sandalio de Arias; D. Pablo Montesino; Marqués de Vallgornera; D. Manuel Joaquin Tarancon, obispo electo de Zamora; D. Alejandro Olivan; Don José Antonio Ponzoa, y D. Juan Subercase. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano=En Palacio á 1º de Setiembre de 1838.=Al Marqués de Someruelos.

(*Id. del 3.*)

---

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del corriente lo que sigue:

»Enterada la augusta Reina Gobernadora de lo que manifiesta á este ministerio su encargado de Negocios en Constantinopla sobre los compromisos y conflictos en que ponen á las legaciones de los Estados de Europa varios advenedizos alli residentes, á quienes tienen que dar la proteccion del pabellon, y que frecuentemente resultan implicados en los desórdenes y crímines mas odiosos, no faltando entre ellos algun español; á tenido á bien resolver S. M. que no se conceda pasaporte para regresar á aquel pais á los sugetos que hayan sido

expulsados de él, con prohibicion de volver al mismo, ni á los que lo soliciten para pasar á parte alguna de Turquía sino poseen medios ó industria que ejercer para vivir con honradez en aquel imperio."

Y de Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1838.=El subsecretario, *Alejandro Olivan*.=Sr. Gefe político de Segovia.

---

Remito á V. S. el adjunto ejemplar de la ley de 21 de Julio próximo pasado, y del plan de instruccion primaria que el Gobierno está autorizado para establecer provisionalmente. Al propio tiempo, y á fin de llevar á efecto dicho plan, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1ª Se instalarán inmediatamente las comisiones provinciales y locales de que hablan los artículos 28 y 31 del plan, cesando en su consecuencia las que ahora existen: y de haberse verificado darán aviso los Gefes políticos á este ministerio de mi cargo.

2ª Para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8º, las comisiones de provincia, asi que esten instaladas, se ocuparán en formar los distritos que en el mismo se indican; y luego que estuvieren señalados y aprobados por el Gefe político, se procederá á la organizacion é instalacion de la comision local correspondiente.

3ª Todas estas comisiones se ocuparán sin pérdida de tiempo en examinar el estado de la instruccion primaria en sus respectivas demarcaciones, y en los medios de mejorarla, para que se aproxime cuanto posible sea á lo que el nuevo plan exige.

4ª Tomarán noticia de los fondos, de cualquiera naturaleza que fueren, que en el dia están destinados á esta clase de enseñanza, averiguando si se les da la inversion debida.

5ª Indagarán asimismo todas las rentas pertenecientes á fundaciones, legados, memorias &c. que existan en su distrito, cuyo objeto haya caducado ó no se cumpla, y pueden aplicarse al fomento de la instruccion primaria.

6ª Procurarán que se establezcan escuelas en todos los puntos en que prescribiéndolo la ley, no las hubiere; y cuidarán de que la enseñanza, asi en las nuevas como en las que ya existen, se arreglen á lo que la misma previene.

7ª Las comisiones de provincia cuidarán especialmente de que, al menos por ahora, se establezcan escuelas superiores en las capitales para que sirvan de modelo á las que se vayan creando despues en los demas pueblos donde deba haberlas.

8ª Cuando el producto de rentas y arbitrios que pueda reunir una escuela no alcance á cubrir sus gastos, la comision correspondiente acudirá al Ayuntamiento para que incluya en el presupuesto municipal la cantidad necesaria á llenar esta obligacion, con arreglo al párrafo 2º del artículo 16 del nuevo plan.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1838.=*Someruelos*.=Sr. Gefe político de Segovia.

(*Id. del* 2.)

---

Para que la contaduría de este Ministerio pueda adquirir un conocimiento exacto de los productos que ingresan en la Direccion general de estudios, Juntas superiores de medicina, cirujía, y de farmacia, facultad veterinaria y academia de nobles artes de S. Fernando, por derechos que exijen en la espedicion de títulos y revalidas; y con objeco de calcular con datos ciertos en los presupuestos los verdaderos fondos con que cuentan dichos ramos para cubrir sus obligaciones, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que al pie de aquellos documentos se exprese el importe de los derechos exijidos; debiendo los espedidos en Madrid llevar la toma razon de la Contaduría general del Ministerio, y los que se expidan en las provincias la de la respectiva seccion de contabilidad de los Gobiernos políticos: sin cuyo requisito no se tendrán por válidos los expresados títulos.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1838.=*Someruelos*.=Sr. Gefe político de Segovia.

---

## Capitania general de Castilla la Vieja.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 28 de Agosto último se me ha comunicado la Real órden siguiente.

"Excmo Sr.=La remision de instancias á este Ministerio de mi cargo fuera del conducto establecido por ordenanza, ha llegado á ser tan frecuente que no puede tolerarse por mas tiempo este abuso perjudicial al buen órden y á la disciplina, y hasta á los mismos interesados por el retraso que causa en el despacho de sus solicitudes, la necesidad de pedir los informes y datos de que deberian venir acompañadas. En esta razon se ha servido S. M. resolver, que en lo sucesivo quede sin curso toda instancia que llegue á este Ministerio sin ser dirigida por los trámites de ordenanza, cuando sea promovida por militares en activo servicio, ó por conducto de los Capitanes generales de las provincias en que se hallen los recurrentes cuando estos correspondan á las clases pa-

sivas del ejército ó á otra cualquiera del Estado. Y de Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva insertarlo en el Boletin oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 1.º de Setiembre de 1838.=*El Baron de Carondelet.*= Sr. Comandante general de Segovia.

---

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al que lo es del de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

"Se ha enterado la Reina Gobernadora de la exposicion que para la resolucion de S. M. me fue remitida por el Ministerio del cargo de V. E. y en la cual la Diputacion provincial de Santander solicita, que los mozos de aquella provincia ausentes de ella y á quienes toque la suerte de soldados en el actual reemplazo de 408 hombres, sean admitidos en las cajas particulares de las provincias civiles donde residan, y que entre tanto se apruebe la medida que con objeto de acelerar y asegurar la presentacion de los expresados tuvo por conveniente acordar, previniendo á los Ayuntamientos señalasen á los que respectivamente estuviesen en aquel caso el término que creyesen necesario, pasado el cual sin que su presentacion se hiciese efectiva, se procediese al embargo en los bienes de sus padres por la cantidad de cuatro mil reales con destino á sus respectivos suplentes; y considerando que en los artículos 98 y 99 de la ordenanza vigente de reemplazos de 2 de Noviembre último, se determina con inequívoca prevision lo que haya de practicarse con aquellos mozos á quienes en el actual quepa la suerte de soldados hallándose ausentes, como asi mismo que aun en el caso de que se adoptase la medida del embargo de bienes que por la expresada corporacion se propone, siempre sería injusto recayese en los de los padres mientras no constase de un modo positivo su culpabilidad, bien aprobado, ó bien cooperado á la ausencia de sus hijos: conforme S. M. con el parecer del tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 7 del actual, se ha servido resolver, que la Diputacion provincial de Santander cuide de que los Ayuntamientos cumplan con exactitud lo dispuesto en los referidos artículos 98 y 99 de la ordenanza de 2 de Noviembre precitada, sin emplear medidas que no estando reconocida por la ley no pueden estimarse ni ser aprobadas. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1838.= *Manuel de Latre.*"

De la misma Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 26 de Agosto de 1838.=*El Baron de Carondelet.*=Sr. Comandante general de Segovia.

---

## AVISO.

**Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes por defuncion abintestato de D. Manuel Aceves, vecino que fue del Sitio de S. Ildefonso, para que por último término de nueve dias que se les señala, comparezcan en el juzgado de primera instancia de esta ciudad por la escribanía de D. Lorenzo Muñoz, por medio de procurador con poder bastante á deducirle en dicho juicio de testamentaría, donde se les oirá y administrará justicia; con apercibidos de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.**

---

## ANUNCIOS.

**Don Marcos Antonio Cubero y Don José Gutierrez, vecinos de esta ciudad, que viven, el primero calle de los Cañuelos, número 8, y el segundo plazuela de la Contaduría, número 11, están encargados de espender los villetes del Tesoro creados en virtud del convenio celebrado con los asentistas de provisiones para el ejército, los que segun el Real decreto de 31 de Agosto próximo pasado, son admisibles en las oficinas de Hacienda y Tesorería de esta provincia en pago de todos derechos y contribuciones, escepto la extraordinaria de Guerra, el diezmo y arbitrios de Amortizacion; los que gusten servirse de este papel dinero podrán pasar á recogerle á la casa habitacion de dichos Sres., donde se les proveerá de él á su satisfaccion y de un interés bastante regular.**

---

**Quien quisiere tomar á su cargo la ejecucion de la obra que ha de hacerse en una huerta que en esta ciudad pertenece á la nacion, acuda á la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de la misma, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, teniendo entendido se halla presupuestada dicha obra en 713 rs. vn., y que su remate se ha de celebrar el dia 17 del actual á las once de su mañana en la casa Intendencia de la provincia.**

---

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA,
POR BREA Y LOPEZ.